



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221157195-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de agosto de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 087059-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁵) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, según el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”;

Que, según el artículo 91 del RNAT: “la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. 91.1.2 Fiscalización de gabinete (...)”

Que, a través del Reporte Preliminar de Accidente N° 27.05-219.2018, dio cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día **14 de mayo de 2018**, que tuvo como protagonista al vehículo con placa de rodaje N° **AFE802** habilitado al momento de accidente por **CR TRANSPORTES S.A.C.** (en adelante, transportista) autorizado para prestar el servicio de transporte y conducido al momento del accidente por **Frank Atoche Cevallos (herido) con L.C. N°B42039946** que dejó como consecuencia una (01) persona herida, según se indica el citado reporte preliminar;

Que, el artículo 41 del RNAT: señala sobre las condiciones de operación del transportista. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, se emitió el Informe N° **1963.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1** de fecha 26 de noviembre de 2020 (en adelante, Informe de Gabinete), en atención al accidente de tránsito descrito líneas arriba; en el Informe de Gabinete concluye que el transportista habría cometido la infracción tipificada con código I.8: del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT; que describe: **No informar por escrito a la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**

Que, según el artículo 99° del RNAT⁷, la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;*

Que, por otro lado, el numeral 93.1 del artículo 93 del RNAT, establece que “el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad” (el resaltado es nuestro);

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: *“Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)”*

Que, de determinarse responsabilidad administrativa contra el transportista, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **I.8**, del RNAT, con accidente de tránsito correspondería aplicar la sanción pecuniaria de **0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria** (año de comisión de la presunta infracción), siendo esto un equivalente a **S/. 2 075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles)**.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁷ Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.”

Que, de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT⁸, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto⁹;

Que, por lo expuesto, el administrados habrían incurrido en la infracción tipificada con código **I.8**, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, y de conformidad con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario¹⁰, y conforme a las facultades conferidas, ésta autoridad:

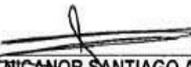
RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **CR TRANSPORTES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20537994852**, en su condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta, tipificada con código **I.8**, cuya consecuencia resultante del accidente de tránsito correspondería al transportista una Multa de **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria y, de acuerdo al Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **PONER** en conocimiento a **CR TRANSPORTES S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al transportista y conductor, con copia del Informe de Gabinete antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg

⁸ Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

⁹ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

¹⁰ Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.



INFORME N° 1963.02.2-2020-SUTRAN/06.3.1

A : **ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**
Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

ASUNTO : Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

REFERENCIA : Reporte Preliminar de Accidente N° 27.05.219.2018

FECHA : Lima, 26 de noviembre de 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto, detectar faltas a las condiciones de acceso y/o permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *“Evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia”.*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante, el “ROF”), señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre** y de pesos y medidas en los **ámbitos nacional** e internacional, **a los conductores y vehículos utilizados en el servicio, así como la infraestructura complementaria de transportes**. Consta, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 del citado ROF, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **“Iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa”.**
- 2.4 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, “RNAT”), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, Ley N° 29380.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente.
- 4.2 Reportes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC.
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN).

V. ANÁLISIS:

- 5.1 De conformidad con el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “TUO de la LPAG”), se prevé: *“La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”.*
- 5.2 Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del RNAT, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento. Por su parte, el incumplimiento de las condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación o, una vez obtenida ésta determina la pérdida de la misma.
- 5.3 En igual sentido, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.



- 5.4 A su vez, el numeral 92.1 del artículo 92 de la referida norma, señala: “La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y **detección de incumplimientos e infracciones**, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias”.
- 5.5 Al respecto, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (despiste y volcadura), ocurrido el 14 de Mayo de 2018, en el Km. 9 de la Vía Serpentin de Pasamayo (PE-1 NA), distrito Ancón, provincia Lima, región Lima, con participación del vehículo (remolcador) con placa de rodaje **AFE802**, habilitado al momento del accidente a favor del transportista **CR TRANSPORTES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20537994852** y **Partida Registral N° 1536492CNG** (en adelante, “**EL TRANSPORTISTA**”), autorizado para prestar el servicio de transporte público de mercancías, teniendo como conductor al momento del accidente al señor **Frank Atoche Cevallos** (herido) con licencia de conducir N° B42039946.
- Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona herida, según se indica en el referido reporte preliminar.
- 5.6 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario (STD-SUTRAN), que “**EL TRANSPORTISTA**”, no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido**.
- 5.7 Sobre el particular, con respecto al hecho antes descrito, el numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT, prescribe lo siguiente:

Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

41.1 *En cuanto al servicio: (...)*

41.1.7 *Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.*

- 5.8 En mérito a lo expuesto, se ha podido constatar que “**EL TRANSPORTISTA**” estaría presuntamente contraviniendo la disposición establecida en el RNAT, conforme a la tipificación que a continuación se detalla:

**ANEXO 2
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN DEL RNAT	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA
I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT

VI. CONCLUSIÓN:

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **CR TRANSPORTES S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20537994852** y **Partida Registral N° 1536492CNG**, habría presuntamente cometido la falta tipificada como infracción con **código I.8**, de conformidad con lo detallado en el Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, cuya sanción correspondiente es la imposición de una **multa ascendente a 0.5 de la UIT**.

VII. RECOMENDACIÓN:

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a sus competencias, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Abog. Carol Gina Falcón Lumbe
Especialista Legal**

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

11003-2018

VÍA NACIONAL

SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL

REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIA HERIDO

N° 27.05-219.2018

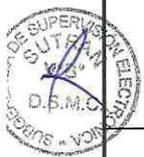
REMOLCADOR - SEMIRREMOLQUE / DESPISTE Y VOLCADURA

ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM. 9 DE LA VÍA SERPENTIN DE PASAMAYO (PE-1 NA), ANCÓN, PROVINCIA LIMA, REGIÓN LIMA/ VÍA ADMINISTRADA POR NORVIAL

DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 07:10 HORAS DEL 14/05/2018	SR. ROGER DIAZ CONCESIONARIA NORVIAL (TELEFONO 997543792)
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 03:20 HORAS APROX. DEL DIA 14/05/2018 LA PNP TOMA CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
TIPO DEL ACCIDENTE	DESPISTE Y VOLCADURA	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 9 DE LA VIA SERPENTIN DE PASAMAYO (PE-1 NA), ANCÓN, PROVINCIA LIMA, REGIÓN LIMA	SEGÚN INFORMACION DEL MTC
TIPO VIA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	
CONTROL DE VIA	VÍA ADMINISTRADA POR NORVIAL	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, CLARO, MOVISTAR, ENTEL y BITEL	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	00 FALLECIDOS	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
HERIDOS	01 HERIDO	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP LA ANCON	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - SUTRAN
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2011: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 02 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 01 ACCIDENTE	
	AÑO 2014: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 02 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 08 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 04 ACCIDENTES	
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
VEHICULO 1		
TIPO DE VEHICULO	REMOLCADOR	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	AFE802	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	CR TRANSPORTES S.A.C.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	TENENCIA LEASING SCOTIABANK PERU S.A.A Del 24/03/2015 Al 24/04/2019	WEB SUNARP
N° DE UNIDADES	47 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO / TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS PUBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	MERCANCIAS PUBLICO / MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO PUBLICO	
DOMICILIO LEGAL	CAL.MONTE ROSA NRO. 240 INT. 1204 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	DONGO POLANCO JOSE EMMANUEL - DNI N° 45518597	
RUC / ESTADO	20537994852 - ACTIVO	



HISTORICO DE ACCIDENTES DE TRANSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	AÑO 2010:00 ACCIDENTES	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS - SUTRAN
	AÑO 2011:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2012:01 ACCIDENTE (01 HERIDO)	
	AÑO 2013:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2014:00 ACCIDENTES	
	AÑO 2015:01 ACCIDENTE (02 HERIDOS)	
	AÑO 2016:01 ACCIDENTE (02 HERIDOS)	
AÑO 2017:01 ACCIDENTE (03 HERIDOS)		
RUTA DEL VEHICULO	SUR A NORTE	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE 07/05/2015 HASTA EL 05/09/2021 Transporte Mercancías Público HABILITADO DESDE 03/08/2017 HASTA EL 18/08/2022 Transporte M.R.P. Público	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VENCIDO EL 07/05/2018 REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C. CON N° DOCUMENTO 25672 - 24817	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 22/04/2019 LA POSITIVA con POLIZA N° 000030012822000000000003	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACION	2014	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NUMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	7.41 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.44 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 03/04/2018	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 03/04/2018
CR TRANSPORTES S.A.C. - AFE802		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CUENTA CON GPS/ SIN TRANSMISION	GLEYDI PACHERREZ - SGSE - SUTRAN
(ANÁLISIS DEL TRACKING)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 14 DE MAYO DEL 2018, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE AFE802 REGISTRADO EN EL MTC COMO MRP; NO TRANSMITIÓ INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN.. LA UNIDAD NO TRANSMITIÓ SEÑAL DE GPS DESDE LAS 10:51 HORAS DEL DÍA 11/05/18,. SEGÚN INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO VEHICULAR Y DE LA EMV TRACKING SOLUTION TSO MOBILE S.A.C.	
COBERTURA CELULAR EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	OPERADOR GPRS ASIGNADO A LA UNIDAD AFE802, CORRESPONDE AL OPERADOR TELEFÓNICO CLARO, SEGÚN LA INFORMACIÓN DE LA EMV TRACKING SOLUTION TSO MOBILE S.A.C SEGÚN OSIPTEL, SI EXISTE SEÑAL DE COBERTURA GPRS PARA EL OPERADOR TELEFÓNICO CLARO, ENTEL, MOVISTAR Y BITEL	
VEHICULO 2		
TIPO DE VEHICULO	SEMIRREMOLQUE	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	B9B979	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA	WEB SUNARP
N° DE UNIDADES	78 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO / TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS PUBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	MERCANCIAS PUBLICO / MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSO PUBLICO	
DOMICILIO LEGAL	CAL.3 MZA. C LOTE. 4 URB. LAS PRADERAS DE LURIN (ANTIGUA PANAMERICA SUR KM 40) LIMA - LIMA - LURIN	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	FREYRE CASTAÑEDA GERMAN ELEODORO DNI N° 07808448	
RUC / ESTADO	20516556561 - ACTIVO	



HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE 19/06/2012 HASTA EL 19/09/2021 Transporte Mercancías Público HABILITADO DESDE 25/02/2016 HASTA EL 02/10/2018 Transporte M.R.P. Público	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 09/06/2018 LIDERCON PERU S.A.C., N° DE CERTIFICADO 0200-1838079	
AÑO DE FABRICACION	2012	
NUMERO DE EJES	03 EJES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
LARGO DEL VEHÍCULO	10.07 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.44 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 03/04/2018	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 03/04/2018
CONDUCTOR 1		
NOMBRES Y APELLIDOS	ATOCHE CEVALLOS FRANK	TECNICO PNP VALENTIN COMISARIA PNP ANCON (TELEFONO 5520087)
ESTADO DEL CONDUCTOR	HERIDO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	B42039946	
FECHA DE NACIMIENTO	29/09/1983 (34 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	A IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 14/02/2020. (TAMBIEN CUENTA CON CATEGORÍA A IIIb, VIGENTE HASTA EL 25/06/2018)	
DOMICILIO LEGAL	CALLE INCLAN 626 QUERECOTILLO -SULLANA-PIURA	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	A IV EMITIDA EL 25/06/2015 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 14/05/2018 (2 años, 10 meses, y 18 días) A IIIc EMITIDA EL 24/11/2010 HASTA LA FECHA DEL ACCIDENTE 14/05/2018 (7 años, 5 meses, y 19 días) A III EMITIDA EL 13/09/2007 HASTA LA FECHA DE REVALIDACION 24/11/2010 (3 años, 2 meses, y 11 días) A II EMITIDA EL 05/07/2005 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACION 13/09/2007 (2 años, 2 meses, y 8 días) A I EMITIDA EL 07/02/2002 HASTA LA FECHA DE RECATEGORIZACION 05/07/2005 (3 años, 4 meses, y 27 días)	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR NO REGISTRA FALTAS NI PUNTOS EN CONTRA, POSEE UNA BONIFICACION DE 50 PUNTOS DISPONIBLES VIGENTE HASTA EL 26/04/2019	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SEGURO S.A.C.-LIMA	
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 000482	
FECHA DE EXPEDIENTE	16/01/2016	
FECHA DE EXPIRACIÓN	16/01/2017	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancías	
CENTRO MEDICO	POLICLINICO ANDRALEX E.I.R.L.- Piura	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACION	25/01/2017	
NUMERO DE INFORME	N° 5631397	
DICTAMEN MEDICO	APTO	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
RESTRICCIONES MEDICAS	SIN RESTRICCIONES	
ANÁLISIS DEL ACCIDENTE		
<p>1.- De acuerdo a lo informado por el efectivo policial a las 03:20 horas aprox. del día 14/05/2018 tomaron conocimiento de un accidente en la modalidad de despiste y volcadura, suscitado en el Km. 9 de la vía Serpentin de Pasamayo (PE-1 NA), distrito Ancón, provincia Lima, región Lima, en circunstancias de acuerdo lo señalado por la PNP un vehículo menor cerro el pase del remolcador con placa de rodaje AFE802 perteneciente a la empresa CR TRANSPORTES S.A.C., acoplado al semirremolque con placa de rodaje B9B979 perteneciente a la empresa LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA, que se dirigía en sentido de sur a norte, razón por la cual el conductor con el fin de evitar impactar con otra unidad de carga pesada realizo una maniobra, despistándose y volcándose fuera de la vía en posición tonel ½ en sentido de oeste a este. Producto del accidente resultado 01 persona herida (conductor de la unidad), el cual fue trasladado al Hospital de Chancay. Las investigaciones del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Ancón. Información brindada por el Técnico PNP Valentín (Teléfono 5520087), de la referida dependencia policial.</p>		



2.- Según se advierte del Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - SUTRAN, la unidad AFE802, perteneciente a la CR TRANSPORTES S.A.C. no transmitió señal de GPS. Por lo tanto: Incumplió con transmitir en forma permanente la información de la señal de GPS, conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del Art. 21° del D.S. 017-2009-MTC, y modificatoria. Asimismo, el Centro de Gestión y Monitoreo elaborará una carta solicitando a la empresa que remita dentro de los plazos establecidos la información de transmisión de señal GPS de los días 11, 12, 13 y 14 de mayo del 2018; minuto a minuto.

3.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se ha registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de la empresa CR TRANSPORTES S.A.C., han participado en 04 accidentes de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.

4.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se han registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de la empresa LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA, no ha participado en accidentes de tránsito, conforme a la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.

5.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 se impusieron 19 Actas de Control, en el año 2016 se impusieron 19 Actas de Control, en el año 2017 se impusieron 08 Actas de Control y durante el año 2018 hasta el momento no se ha impuesto Actas de Control a la empresa CR TRANSPORTES S.A.C.

6.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 se impusieron 25 Actas de Control, en el año 2016 se impusieron 08 Actas de Control, en el año 2017 se impusieron 02 Actas de Control y durante el año 2018 hasta el momento no se ha impuesto Actas de Control a la empresa LIMAGAS NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA.

7.- El Km. 9 de la Vía Serpentin de Pasamayo (PE-1 NA), distrito Ancón, provincia Lima, región Lima, no se encuentra registrada dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

1.- SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.

CONCLUSIONES

1.- El remolcador con placa de rodaje AFE802 perteneciente a la empresa CR TRANSPORTES S.A.C., registra la Inspección Técnica Vehicular (ITV) vencida el 07/05/2018, según el Sistema Nacional de Transporte Terrestre - MTC.

2.- El Sr. ATOCHE CEVALLOS FRANK, conductor del remolcador con placa de rodaje AFE802 perteneciente a la empresa CR TRANSPORTES S.A.C., no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nomina de Conductores - MTC.

ROSA LEYVA QUIROZ
SUBGERENCIA DE SUPERVISION
ELECTRÓNICA



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Autorizaciones
en Transportes[Soporte técnico](#)[Preguntas Frecuentes](#)[Cerrar](#)[← Página anterior](#)**VEHICULOS POR TRANSPORTISTA**

Imprimir

DATOS GENERALES

Partida Registral : 1536492CNG N° de Ruc : 20537994852
 Partida SUNARP : 12563818 Oficina SUNARP : LIMA
 Razón Social : CR TRANSPORTES S.A.C.
 Dirección : CALLE MONTE ROSA NUMERO 240 INTERIOR 1204 URBANIZACION CHACARILLA DEL ESTANQUE
 Referencia : -
 Modalidad Transporte : Servicio de Transporte de Mercancías Publico
 Estado Transportista : **HABILITADO**

INSCRIPCION DEL PERMISO DE OPERACION INICIAL

N° Expediente : 2011-041553 Fecha : 05/09/2011
 N° Resolución : 2011-041553 Fecha Resolución : 05/09/2011
 Marco Legal : DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]
 Vigencia : **del 05/09/2011 al**

Con D.S. N°037-2007-MTC, Art. 5, se prorroga la vigencia de los certificados de Habilitacion Vehicular y Constancia de Inscripción de Vehículos, hasta Enero del 2008.

Observación :

VEHICULOS

Total de Registros Encontrados: (26)

N°	Placa	Año Fab.	N° TUC	Categ.	N° Serie	Peso Seco	Carga Util	Tenencia	Vigencia	Estado
1	F1F976	2014	151521527	O4	8T9339NSAE1YP6143	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
2	D9F979	2014	151412774	O4	8T9339NSAE1YP6113	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
3	C5G974	2013	151717378	O4	8T9330NSCD1C04110	10.2	31.6	Propio	05/09/2021	Habilitado
4	D7I725	2012	151717400	N3	LZGJLNT46CG003481	10.35	23.15	Propio	05/09/2021	Habilitado
5	C6L882	2011	151909449	N3	3HSWYAHT7CN593642	7.3	19.914	Propio	05/09/2021	Habilitado
6	D7F917	2012	151717397	N3	LZZ5CC3D8CW687145	11.3	21.7	Propio	05/09/2021	Habilitado
7	F3M972	2015	151512738	O4	8T9339NSAF1C04011	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
8	D9F978	2014	151412773	O4	8T9339NSAE1YP6112	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
9	D9F977	2014	151412775	O4	8T9339NSAE1YP6111	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
10	D9F976	2014	151412776	O4	8T9339NSAE1YP6110	7	32.4	Propio	05/09/2021	Habilitado
11	F3L975	2015	151511214	O4	8T9339NSAF1C04008	7	32.4	Leasing	25/05/2019	No Habilitado
12	F3K994	2015	151512739	O4	8T9339NSAF1C04005	7	32.4	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
13	F3K993	2015	151512737	O4	8T9339NSAF1C04004	7	32.4	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
14	AFE834	2014	151509016	N3	3HSWYAHT0FN574595	7.8	19.416	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
15	AFE822	2014	151509014	N3	3HSWYAHT0FN574600	7.8	19.416	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
16	AFE802	2014	151509013	N3	3HSWYAHT8FN574599	7.8	19.416	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
17	AFD885	2014	151509012	N3	3HSWYAHT4FN574597	7.8	19.416	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
18	F3L985	2015	151512736	O4	8T9339NSAF1C04006	7	32.4	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
19	F3K996	2015	151512735	O4	8T9339NSAF1C04007	7	32.4	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
20	AFD892	2014	151509015	N3	3HSWYAHT6FN574598	7.8	19.416	Leasing	24/04/2019	No Habilitado
21	AFJ870	2014	151510644	N3	LZGJLN845FG000004	9.5	21	Leasing	01/04/2019	No Habilitado

22	D7H732	2012	151416028	N3	LZZ5CC3D1CW687147	11.3	21.7	Leasing	19/02/2017	No Habilitado
23	C8X878	2011	151117143		3HSWYAHT0CN593658	7400	19814	Leasing	12/08/2014	No Habilitado
24	C6L880	2011	151115075	N3	3HSWYAHT6CN593647	7.4	19.814	Leasing	23/06/2014	No Habilitado
25	C0J836	2011	151201027	N3	3HAMMAAR5CL588649	8.2	16.8	Leasing	23/06/2014	No Habilitado
26	C0J892	2011	151201026	N3	3HAMMAAR3CL588648	8.2	16.8	Leasing	23/06/2014	No Habilitado

Usuario: SUTRAN

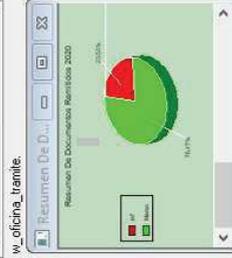
Perfil: CONSULTA SUTRAN

Región: LIMA

Jr. Zorritos N°

		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Soporte técnico		Preguntas Frecuentes		Cerrar
				← Página anterior
INFORMACION DE LA UNIDAD DE PLACA				
Transportista en la que se encuentra registrado :		CR TRANSPORTES S.A.C.		
Número de registro de la empresa :		1536492CNG		
 Imprimir				
DATOS GENERALES				
Placa Rodaje :	AFE802	Ciudad Registro :	LIMA	
Marca :	INTERNATIONAL	Modelo :	7600 SBA 6X4	
Categoría :	N3	Tipo Carrocería :	REMOLCADOR	
Año Fabricación :	2014	N° de Serie Chasis :	3HSWYAHT8FN574599	
N° de Ejes :	3	Combustible :	DIESEL	
Peso Seco :	7.8	Carga Util :	19.416	
Peso Bruto :	27.216	Largo :	7.41 Mts.	
Ancho :	2.44 Mts.	Alto :	2.8 Mts.	
TENENCIA DEL VEHICULO				
Tipo Tenencia :	Leasing			
Entidad Arrend.:	SCOTIABANK PERU S.A.A.			
Fecha Arrend.:	Del 24/03/2015 Al 24/04/2019			
Observaciones :	49 C			
DATOS DE INSCRIPCION DEL VEHICULO				
N° Resol. Inscip. :	2015-027752	Fecha Resolución :	07/05/2015	
N° Expediente :	2015-027752	Fecha Expediente :	07/05/2015	
N° Constancia :	151509013	Estado :	Habilitado	
Observaciones :				
Usuario: SUTRAN Perfil: CONSULTA SUTRAN Región: LIMA Jr. Zorritos N° 1203 Lima				

- Sistema de Tramite Documentario
- Documentos a Recepcionar
- Documentos Pendientes
- Documentos Remitidos
- Documentos Derivados
- Documentos Archivados
- Documentos en Comunicacion
- Documentos Finalizados
- Reportes
- Vistas



BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

Documentos externos Documentos internos

Del Remitente: Entre el y

El campo:

Solo los Derivados en esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	MRQ DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Físicamente
87925	CR TRANSPORTES SAC	SUBSANACION - ACTA DE CONTROL N° 2101054915 S48	12/06/2018	<input type="checkbox"/>
87903	CR TRANSPORTES SAC	SUBSANACION - ACTA DE CONTROL N° 2112000948 S4A	12/06/2018	<input type="checkbox"/>

Registros Listados 2

w_buscar_oficina